



# **Acuerdo sobre Cooperación en Energía Nuclear**

Entre

**Ministerio de Planificación Federal, Inversión  
Pública y Servicios de la República Argentina**

Y

**Administración Nacional de Energía de China**

25 de junio de 2012

2012-6-22

**Acuerdo sobre Cooperación en Energía Nuclear**  
**entre**  
**Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y**  
**Servicios de la República Argentina**  
**Y**  
**Administración Nacional de Energía de China**

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (en adelante "MINPLAN")

Y

**LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ENERGÍA DE CHINA** (en adelante "NEA").

En adelante referidas como las "Partes" colectivamente y la "Parte" individualmente.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Considerando que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de China para la Cooperación en Usos Pacíficos de la Energía Nuclear" (en adelante denominado "el Acuerdo Gubernamental") fue firmado entre el Gobierno de la República Popular de China (en adelante "China") y el Gobierno de la República Argentina (en adelante "Argentina") el 15 de abril de 1985.
- 2) Considerando que tanto China como Argentina son miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica y son firmantes del "Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares", del 1 de julio de 1968 (en adelante, "El Tratado").
- 3) Considerando que China es un Estado poseedor de armas nucleares como lo define el Tratado y China firmó el "Acuerdo para la

Implementación de Salvaguardias en China entre la República Popular China y el Organismo Internacional de Energía Atómica”, del 20 de septiembre de 1998.

- 4) Considerando que Argentina es un Estado no poseedor de armas nucleares, como está definido en el Tratado y Argentina firmó el “Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y la Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardas”, del 13 de diciembre de 1991.
- 5) Considerando que Argentina es firmante de la: (i) “Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares”, del 21 de mayo de 1963, (ii) “Protocolo de Enmienda de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares”, del 12 de septiembre de 1997, y la “Convención por Compensación Suplementaria por Daños Nucleares” del 12 de septiembre de 1997.
- 6) Considerando que NEA y MINPLAN firmaron un “Memorando de Entendimiento entre la Administración Nacional de Energía de la República Popular China y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina” en Beijing, el 13 de julio de 2010.
- 7) Considerando que la Corporación Nacional Nuclear de China (en adelante “CNNC”) y Nucleoeléctrica Argentina S.A. (en adelante “NASA”) han mantenido reuniones e intercambio de información y de opiniones respecto a principios generales sobre:
  - (i) Estudios conjuntos para la eventual materialización de una nueva central nuclear e instalaciones accesorias en Argentina utilizando la tecnología ACP1000 de CNNC, con participación local y con estructuración financiera de fuentes financieras chinas; y
  - (ii) el desarrollo conjunto entre CNNC y NASA del mercado de energía nuclear en países de América Latina.

Ambas Partes tienen la voluntad de expandir el alcance y profundizar los contenidos de la cooperación sobre usos pacíficos de energía nuclear basada en la igualdad y el beneficio mutuo, y para fortalecer la coordinación de futuras cooperaciones entre las Partes.

Ambas partes han acordado en lo siguiente:

### **Artículo 1. Campos de cooperación**

Ambas partes acuerdan cooperar en los siguientes campos:

1. Conducir estudios conjuntos para la eventual materialización de una nueva central nuclear e instalaciones accesorias en Argentina utilizando la tecnología ACP1000 de CNNC, con participación local y con estructuración financiera de fuentes financieras chinas.
2. Desarrollo conjunto de un mercado de energía nuclear en países de América Latina.
3. Transferencia de tecnología a la Argentina para la fabricación de combustible nuclear y provisión de materias primas.
4. Estudio conjunto de respuestas de emergencia ante accidentes en centrales nucleares y mitigación post-accidentes.
5. Otros campos a ser definidos por ambas Partes.

### **Artículo 2. Modos de cooperación**

La cooperación definida en el Artículo 1 de este Acuerdo se llevará a cabo en los siguientes modos o formas:

1. Cooperación entre las Partes mediante Grupos de Trabajo conjuntos.
2. Intercambio y consulta entre expertos.
3. Capacitación de recursos humanos.
4. Visitas técnicas a las instalaciones y centros de investigación entre las Partes.

5. Otros modos de cooperación a ser definidos por las Partes.

### **Artículo 3. Grupo de Trabajo Conjunto**

A los fines de promover e implementar la cooperación definida en el Artículo 1 de este Acuerdo, ambas Partes establecerán un Grupo de Trabajo Conjunto que contará con las siguientes tareas principales:

- 1) Desarrollar un esquema de recomendaciones y plan de acción para avanzar con el Acuerdo.
- 2) Mantener regularmente consultas y reuniones para coordinar, supervisar e informar sobre la posible implementación de proyectos conjuntos.

### **Artículo 4. Organizaciones Autorizadas**

- 1) Cada Parte designará su Organización Autorizada para llevar adelante la cooperación en el campo de la energía nuclear. La Organización Autorizada designada por la Parte china es CNNC. Las Organizaciones Autorizadas designadas por la Parte argentina son NASA y la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante "CNEA"). Cualquiera de las Partes deberá notificar a la otra Parte en forma escrita la modificación de su Organización Autorizada.
- 2) Ambas Partes alientan y apoyan a sus Organizaciones Autorizadas para llevar adelante la cooperación definida en el Artículo 1 de este Acuerdo.
- 3) Las Organizaciones Autorizadas de ambas Partes actuarán en el marco de sus respectivos derechos, obligaciones, protección a la propiedad intelectual, términos comerciales y condiciones y otros términos y condiciones en un todo de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en el país respectivo de cada Parte.

### **Artículo 5. Confianza Mutua y Consulta**

1. Ambas Partes y sus respectivas Organizaciones Autorizadas deberán comprometer sus mejores esfuerzos para priorizar la cooperación definida



Handwritten signature and date: 2012.6.27

en este Acuerdo.

2. Cualquier controversia que surja de la interpretación e implementación de este Acuerdo deberá ser resuelta a través de consulta amigable entre las Partes.

Este Acuerdo se firma en Buenos Aires el 25 de junio de 2012 con dos (2) copias idénticas, cada una de ellas de igual tenor y a un mismo fin, escritas en idiomas chino, español e inglés. En caso de controversia en la interpretación, la versión en inglés prevalecerá.

En fe de lo cual los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para tal propósito, firman el presente Acuerdo.

Por y en nombre del Ministerio de  
Planificación Federal, Inversión  
Pública y Servicios de la República  
Argentina

Por y en nombre de la  
Administración Nacional de  
Energía de China



Julio de Vido  
Ministro  
Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios de la  
República Argentina



---

Zhang Ping  
Presidente  
Comisión de Desarrollo y Reforma  
Nacional  
República Popular de China